



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES  
AYACUCHO

“Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra  
Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas  
de Junín y Ayacucho”



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 238 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 06 SEP 2024

VISTO:

El Memorando N° 254-2024-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UP, Informe N° 101-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, Opinión Legal N° 056-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB, Oficio N° 507-2024-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA, Informe N° 451-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-UP, Informe Técnico N° 010-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-URH-E CPP, Informe N° 108-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-URH-EGLL, Resolución Directoral Regional N° 253-2009-GR-AYAC/DRTCA, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, de acuerdo al artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público, concordante con el artículo 182° del Reglamento de la citada norma, aprobada por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, precisa que el término de la Carrera Administrativa de acuerdo a Ley se produce, entre otros, por el cese definitivo;

Que, de conformidad con el inciso a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público, “son causas justificadas para cese definitivo de un servidor: a) límite de setenta años de edad (...)”; asimismo, el inciso a) del artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que “el cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a la Ley por las causas justificadas siguientes: a) límite de setenta años de edad (...)”;

Que, a través de la Resolución Directoral Regional N° 253-2009-GR-AYAC/DRTCA, de fecha 02 de octubre del 2009, se Resuelve Nombrar en la Carrera Administrativa bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público, a 18 servidores de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho, entre ellos se encuentra al Servidor Raúl Guzmán Aparco, cuya plaza de nombramiento corresponde al CAP 118, PAP 112, Nivel Remunerativo





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES  
AYACUCHO

“Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra  
Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas  
de Junín y Ayacucho”

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 238 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA. Ayacucho, 06 SEP 2024



SPC, Cargo de Ingeniero II, dentro de la Sub Dirección de Estudios, Supervisión y Liquidación de Obras, de la Dirección Estratégica Vial, en la DRTCA;



Que, la norma ha señalado taxativamente que el vínculo de un servidor o funcionario sujeto al régimen indicado, se extingue justificadamente cuando este cumple setenta (70) años de edad, no existiendo dentro del Decreto Legislativo N° 276 o de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM alguna disposición que autorice a las entidades a pactar la extensión o prolongación del vínculo por encima del límite legal establecido; Por otra parte, de acuerdo al artículo 183° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se indica que “el término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la Entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma”. Sin embargo, no se ha establecido en el Decreto Legislativo N° 276 ni en su reglamento el plazo para la emisión de dicha resolución, de lo cual también se desprende la existencia de obligación de las entidades de emitir la resolución de cese de forma inmediata una vez cumplido el supuesto de hecho de la norma;



Que, mediante el Informe Técnico N° 010-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-URH-ECPP, la responsable del Área de Escalafón y Resoluciones, concluye que en el marco del Decreto Legislativo N° 276, resulta Procedente disponer el cese definitivo al Servidor Público de Carrera don Raúl Guzmán Aparco, en la plaza PAP 112, CAP 118, Nivel Remunerativo SPC, cargo de Ingeniero II, de la Sub Dirección de Estudios, Supervisión y Liquidación de Obras, de la Dirección Estratégica Vial, en la DRTCA; por cumplir los setenta (70) años de edad el 23 de setiembre del 2024; sin embargo, para mayor formalidad del caso, a través del Informe N° 451-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-UP y Oficio N° 507-2024-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA, se solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Entidad, que se pronuncie sobre el tema a través de una opinión legal;



Que, la Dirección de Asesoría Jurídica emite la Opinión Legal N° 056-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB, de fecha 20 de agosto del 2024, concluyendo que resulta Procedente el Cese definitivo en la función pública del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, el Servidor Público Nombrado Raúl Guzmán Aparco, con efectividad al 24 de setiembre del 2024, debido a que cumplirá los 70 años de edad el 23 de setiembre del 2024, en el cargo de Ingeniero II, PAP 112, CAP 118, Nivel Remunerativo SPC;



Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Ley de Presupuesto del Sector público para el Año Fiscal 2024 - Ley N° 31953; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho aprobado por Ordenanza Regional N° 017-2010-GRA/CR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por las Resoluciones Ejecutiva Regional Nros 251 y 282-2023-GRA/GR;



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES  
AYACUCHO

“Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra  
Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas  
de Junín y Ayacucho”

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 238 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA. Ayacucho, 06 SEP 2024

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - CESAR**, en la Administración Pública por límite de edad, a partir del 24 de setiembre del 2024, al Ing. RAUL GUZMAN APARCO, en su calidad de Servidor Público Nombrado bajo los alcances del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276; en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución, dándole las gracias por los servicios prestados a la Entidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR VACANTE**, a partir del 24 de setiembre del 2024, la Plaza de Ingeniero II, PAP 112, CAP 118, Nivel Remunerativo SPC, de la Sub Dirección de Estudios, Supervisión y Liquidación de Obras, de la Dirección Estratégica Vial, de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER**, que el servidor público cesado en el Artículo Primero del presente acto resolutivo, deberá hacer la entrega formal del cargo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 191° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR**, la presente Resolución al servidor cesado en el Artículo Primero de la presente resolución y a las instancias pertinentes de la Entidad, con las formalidades que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Beltrán Barzola Ayala  
DIRECTOR REGIONAL